

**PUBLICACION DE AVISO**

**No. 28 DEL 2022**

**13 DE ABRIL DE 2022**

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICO  
PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

**HACE SABER**

Que la señora ANA BENILDA LOPEZ CALDERON fue citada a notificarse personalmente de la Resolución No. 20216060020925 del 21 de diciembre de 2021, mediante comunicación No. 20216060411221 de fecha 28 de diciembre de 2021 a la dirección del predio objeto de expropiación.

Que el oficio antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. RA351605273CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que el envío fue entregado, sin embargo, no se logró la notificación personal de la citada.

Que en virtud de lo anterior, la Agencia Nacional de Infraestructura procedió a enviar Aviso No. 20226060044341 de fecha 22 de febrero de 2022, a través del cual se indicó:

*Bogotá, D.C.*

*Señora*

*ANA BENILDA LOPEZ CALDERON*

*Predio denominado "BUENOS AIRES"*

*Vereda CALICHANA*

*Municipio de SANTA MARIA*

*Departamento de BOYACÁ*

*Asunto: Proyecto Vial "Briceño-Tunja-Sogamoso".- NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 20216060020925 del 21 de diciembre de 2021. Predio SGS 0201C.*

*En razón a que en el oficio de citación con Rad Salida No. 20216060411221 de fecha 28 de diciembre de 2021 expedido y enviado por la agencia nacional de infraestructura, se le instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 20216060411211 de fecha 28 de diciembre de 2021, igualmente expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de transporte No. RA351605273CO, el cual fue enviado a través de la Empresa de Correo 472, sin que a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.*

*Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:*

**AVISO**

*LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 20216060020925 del 21 de diciembre de 2021. "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerido para la ejecución del PROYECTO VIAL: BRICEÑO-TUNJA-SOGAMOSO, Trayecto Sisga – Guateque – El Secreto, ubicada en la vereda Calichana, jurisdicción del Municipio de Santa María, Departamento de Boyacá".*

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 20216060411221 de fecha 28 de diciembre de 2021, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 20216060020925 del 21 de diciembre de 2021.

Cordialmente,

RAFAEL DIAZ GRANADOS AMARÍS  
Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial

Que el aviso antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. RA358595536CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que fue entregado a la destinataria, sin embargo, no ha logrado la notificación personal.

Que a la fecha, la Agencia Nacional de Infraestructura desconoce otro domicilio la señora ANA BENILDA LOPEZ CALDERON, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

*“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.*

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB y en la Cartelera de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar la señora ANA BENILDA LOPEZ CALDERON, en calidad de titular de dominio del predio denominado BUENOS AIRES, ubicado en la vereda CALICHANA, en jurisdicción del municipio de SANTAMARTA departamento de BOYACÁ, objeto la Resolución de Expropiación No. 20216060020925 del 21 de diciembre de 2021.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 20216060020925 del 21 de diciembre de 2021.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 18 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 A.M. DESFIJADO EL 22 DE ABRIL DE 2022 A LAS 5:30 P.M.**

RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS  
Firmado digitalmente por  
RAFAEL ANTONIO DIAZ  
GRANADOS AMARIS  
Fecha: 2022.04.18 11:43:35  
-05'00'  
**RAFAEL DÍAZ GRANADOS AMARÍS**

Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial  
Proyectó: Andrea Grajales Murillo – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060020925



Fecha: 21-12-2021

*“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerido para la ejecucion del PROYECTO VIAL: BRICENO TUNJA SOGAMOSO, Trayecto Sisga Guateque El Secreto, ubicada en la vereda Calichana, jurisdiccion del Municipio de Santa Maria, Departamento de Boyaca. ”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1° de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución No. 940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: “se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones” (...) “Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: “La Expropiación por motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: “(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: “Además de los dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de los inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: “(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO, establecimiento público de orden Nacional adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, férreo y portuario.

Que mediante el decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa,



RESOLUCIÓN No. 20216060020925 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerido para la ejecución del PROYECTO VIAL: BRICENO TUNJA SOGAMOSO, Trayecto Sisga Guateque El Secreto, ubicada en la vereda Calichana, jurisdicción del Municipio de Santa Maria, Departamento de Boyaca. ”

financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructura semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere dicha ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el artículo 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que mediante la Resolución No. 003045 del 22 de agosto de 2003, el Instituto Nacional de Vías subrogó al Instituto Nacional de Concesiones – INCO, hoy Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, el contrato No. 0377 del 15 de julio de 2002 celebrado en el Concesionario SOLARTE SOLARTE, cuyo objeto es la “CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE LA CARRETERA BRICEÑO-TUNJA-SOGAMOSO.”.

Que para la ejecución del proyecto “DESARROLLO VIAL BRICEÑO-TUNJA-SOGAMOSO”, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI requiere la adquisición de una zona de terreno identificado con la ficha predial No. **SGS0201C**, elaborada por CSS CONSTRUCCIONES el 02 de septiembre de 2011, con un área de terreno requerida de **DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (2486,76 M2)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la **abscisa inicial K48+466,28 y abscisa final K48+627,08**, identificado como **BUENOS AIRES**, ubicado en la vereda CALICHANA, en jurisdicción del municipio de **SANTAMARTA** departamento de **BOYACÁ**, identificado con la cédula catastral 00-00-0007-0001-000, y matrícula inmobiliaria No. **078-9929** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa, que el predio requerido consta de un área debidamente alinderada así: **POR EL NORTE**: En longitud de 28,07 metros, con Zona de vía carreta San Luis de Gaceno. **POR EL ORIENTE**: En longitud de 99,01 metros, con mismos propietarios. **POR EL SUR**: En longitud de 36,08 metros, Zona de carretera San Luis de Gaceno. **POR EL OCCIDENTE**: En longitud de 61,20 metros, Zona de carretera San Luis de Gaceno. Junto con las siguientes construcciones requeridas descritas en la **ficha predial SGS201C**:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UN
Bosque Secundario	2320,56	m2

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 1323 del 30 de diciembre de 2010 otorgada en la Notaría Única de Garagoa.

Que de la identificación jurídica del predio se identifica como propietarios a los señores GEORGINA REYES ROA identificada con cedula de ciudadanía No. 23.605.811 y DARIO JESUS ROA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.080.987 quienes adquirieron el derecho de dominio del predio por adjudicación en sucesión realizada mediante la escritura pública No. 1323 del 30 de diciembre de 2010 otorgada en la Notaría Única de

RESOLUCIÓN No. 20216060020925 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerido para la ejecucion del PROYECTO VIAL: BRICENO TUNJA SOGAMOSO, Trayecto Sisga Guateque El Secreto, ubicada en la vereda Calichana, jurisdiccion del Municipio de Santa Maria, Departamento de Boyaca. ”

Garagoa, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 078-9929 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa inscrito en la anotación No. 07 del 20 de enero de 2011.

Que la Sociedad Consorcio SOLARTE SOLARTE CSS CONSTRUCTORES S.A., realizó el estudio de títulos de fecha 05 de febrero de 2011 en el cual se conceptuó la viable de la adquisición requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de la enajenación voluntaria.

Que la Sociedad Consorcio SOLARTE SOLARTE CSS CONSTRUCTORES S.A., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la entidad encargada los informes técnicos del Avalúo Comercial, esto es, la **Lonja Valuatoria de Propiedad Raíz**.

Que la **Lonja Valuatoria de Propiedad Raíz**, emitió el Avalúo Comercial con orden de servicio CSS-0201C del 13 de octubre de 2011 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$601.622,46)**, que corresponde al área de terreno, construcciones y especies discriminada de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	Área en M2	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
AREA DE TERRENO	1.021,98 M2	\$ 277,00	<b>\$ 283.088,46</b>
TERRENO EN RONDA DE RIO	1.464,78M2	\$ 100,00	<b>\$ 146.478,00</b>
BOSQUE NATIVO	2.320,56 M2	\$ 100,00	\$ 232.056,00
<b>TOTAL AVALÚO</b>			<b>\$ 661.622,461</b>

Fuente: Lonja Valuatoria de Propiedad Raíz de 13 de octubre de 2011

Que el Instituto Nacional de Concesiones -INCO, con base en Avalúo Comercial con orden de servicio CSS-0201C del 13 de octubre de 2011, formuló a los titulares del derecho real de dominio señores GEORGINA REYES ROA y DARIO JESUS ROA, Oferta Formal de Compra mediante oficio N°. BTS-786 del 24 de diciembre de 2011, la cual fue notificada personalmente el 22 de febrero de 2012.

Que la Oferta Formal del INMUEBLE fue registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 078-9929 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa anotación No. 08 del 20 de noviembre de 2012.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 078-4114 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa, sobre el inmueble NO recaen gravamen o limitaciones al dominio.

Que el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, emitió el informe técnico de revisión documental – Expropiación judicial mediante memorando Interno No. 20216040129243, donde manifiesta que, una vez realizado el análisis documental del expediente, del predio identificado con la ficha predial No. SGS201C, cumple con el componente técnico necesario y es viable para proseguir con los trámites pertinentes del proceso de expropiación judicial.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE a los titulares del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014. La Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE** por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **SGS0201C**, elaborada por CSS CONSTRUCCIONES el 02 de septiembre de 2011, con un área de terreno requerida de **DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (2486,76 M2)**, debidamente delimitado dentro de la **abscisa inicial K48+466,28 y abscisa final K48+627,08**, identificado como **BUENOS AIRES**, ubicado en la vereda CALICHANA, en jurisdicción del municipio de **SANTAMARTA** departamento de **BOYACÁ**, identificado con la cédula catastral 00-00-0007-0001-000, y matrícula inmobiliaria No. **078-9929** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa, que el predio requerido consta de un área debidamente alinderada así: **POR EL NORTE**: En longitud de 28,07 metros, con Zona de vía carreta San Luis de Gaceno. **POR EL ORIENTE**: En longitud de 99,01 metros, con mismos propietarios. **POR EL SUR**: En longitud de 36,08 metros, Zona de carretera San Luis de Gaceno. **POR EL OCCIDENTE**: En longitud de 61,20 metros, Zona de carretera San Luis de Gaceno. Junto con las siguientes construcciones requeridas descritas en la **ficha predial SGS201C**:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UN
Bosque Secundario	2320,56	m2

RESOLUCIÓN No. 20216060020925 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerido para la ejecucion del PROYECTO VIAL: BRICENO TUNJA SOGAMOSO, Trayecto Sisga Guateque El Secreto, ubicada en la vereda Calichana, jurisdiccion del Municipio de Santa Maria, Departamento de Boyaca. ”

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores GEORGINA REYES ROA identificada con cedula de ciudadanía No. 23.605.811 y DARIO JESUS ROA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.080.987, en calidad de titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 21-12-2021

**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó:

VoBo: CHAROL ANDREA GRAJALES MURILLO, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT